

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES

CREADA POR LEY N° 30597

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 023-2023-CO-P-UNDAR**

Huánuco, 10 de marzo de 2023.

VISTO:



El Informe N° 062-2022/UNDAR-HCO-UEI/RHGL, de la Unidad Ejecutora de Inversiones, de fecha 02 de agosto de 2022; el Informe Legal N° 35-2023-UNDAR/P-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de fecha 09 de marzo de 2023; el Memorando N° 240-2023-UNDAR/CO-P, de la Presidencia de la Comisión Organizadora, de fecha 09 de marzo de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el cuarto párrafo del artículo 18 de la Constitución Política del Perú, establece que *"Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*;

Que, mediante el artículo 1 de la Ley N° 30597, se denomina Universidad Nacional Daniel Alomía Robles al Instituto Superior de Música Público Daniel Alomía Robles de Huánuco; asimismo, en el artículo 2 se establece que deberá de adecuar su estatuto y órganos de gobierno conforme a lo dispuesto a la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

Que, el literal e) del acápite 6.1.5 (Presidente de la Comisión Organizadora) del numeral 6.1 (De las Comisiones Organizadoras) del ítem VI. Disposiciones Específicas, del Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", aprobado mediante la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, establece que *"Son funciones del presidente: e) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión Organizadora"*;



Que, a través del Informe N° 062-2022/UNDAR-HCO, de fecha 02 de agosto de 2022, el jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, Ing. Richard Hadinson Gonzales Liberato, solicita la nulidad del artículo 4 de la Resolución de Presidencia N° 065-2022-CO-P-UNDAR, señalando en sus Conclusiones y Recomendaciones, lo siguiente:

- La Unidad Ejecutora de Inversiones no tiene la función de aprobar expedientes técnicos, teniendo claro que dicha función será asumida por el Director General de Administración, ya que la unidad pertenece a su dependencia.

- La aprobación de un expediente técnico se realiza mediante un resolución directoral o presidencial, cuya expedición no está permitido para la Unidad Ejecutora de Inversiones.

- Los actuados administrativos deben guardar transparencia y respeto a los funcionarios desde la fecha que asumen una función pública.

- Por lo tanto, solicita remitir a la Oficina de Secretaría General la observación al artículo 4 de la RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 065-2022-CO-P-para su nulidad conservando lo resuelto en la RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 005-2022-CO-P-UNDAR



UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES

CREADA POR LEY N° 30597

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA

N° 023-2023-CO-P-UNNDAR

Que, mediante Informe Legal N° 035-2023-UNNDAR/P-OAJ, de fecha 09 de marzo de 2023, la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión legal respecto a la solicitud de nulidad del artículo 4 de la Resolución de Presidencia N° 065-2022-CO-P-UNNDAR, en los términos siguientes:

APRECIACIÓN JURÍDICA

2.5 Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 120.1 del artículo 120 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, "Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, **procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos**". (resaltado agregado)

2.6 Por su parte, el numeral 217.1 del artículo 217 del citado cuerpo normativo, estipula "Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, **procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos** señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo". (resaltado agregado)

2.7 Tal es así, conforme a lo prescrito por los numerales 218.1 y 218.2 del artículo 218 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, "Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración, b) Recurso de apelación. Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

2.8 Pues bien, de los actuados obrantes en el expediente administrativo se tiene que, a través del inciso d) del Artículo 1 de la Resolución de Presidencia N° 005-2022-CO-P-UNNDAR, de fecha 20 de enero de 2022, la presidenta (e) de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles: Dra. Elena Rafaela Benavides Rivera, resuelve: DELEGAR al Director de la Dirección General de Administración, durante el ejercicio presupuestal 2022, las funciones en materia de contrataciones del Estado y administración, (...); las mismas que se señalan a continuación: Aprobar los expedientes técnicos, estudios definitivos y/o planes de trabajo, según corresponda. Posteriormente, en mérito a la observación formulada por la Secretaria General: Abg. Yersely Karin Figueroa Quiñonez mediante el Informe N° 0022-2022-YKFQ/SG-UNNDAR de fecha 01 de julio de 2022 y, contándose con el Informe Legal N° 48-2022-UNNDAR-CO-OAJ/CACV de fecha 07 de julio de 2022, la presidenta (e) de la Comisión Organizadora emite la Resolución de Presidencia N° 065-2022-CO-P-UNNDAR, su fecha 07 de julio de 2022, en cuyo Artículo 4 resuelve: DELEGAR al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones durante el ejercicio presupuestal 2022 la función de Aprobar los expedientes técnicos, estudios definitivos y/o planes de trabajo, según corresponda; a razón de que a través del Artículo 3 se DELEGA al Director de la Dirección General de Administración durante el ejercicio presupuestal 2022, la función de Aprobar los expedientes de contratación en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.



UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES

CREADA POR LEY N° 30597

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA

N° 023-2023-CO-P-UNДАР



2.9 En tal sentido, no encontrándose conforme con la delegación efectuada mediante el Artículo 4 de la Resolución de Presidencia N° 065-2022-CO-P-UNДАР, de fecha 07 de julio de 2022, el jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones: Ing. Richard H. Gonzales Liberato a través del Informe N° 062-2022/UNДАР-HCO-UEI/RHGL, de fecha 02 de agosto de 2022, dirigido al director General de Administración: Mg. Rubén García Huamaní, solicita la nulidad del Artículo 4 de la Resolución de Presidencia N° 065-2022-CO-P-UNДАР, señalando que la Unidad Ejecutora de Inversiones no tiene la función de aprobar expedientes técnicos, ya que dicha función debe ser asumida por el director General de Administración, toda vez que la Unidad pertenece a su dependencia; del mismo modo, refiere que la aprobación de un expediente técnico se realiza a través de una resolución directoral o presidencial, cuya expedición no está permitido para la Unidad Ejecutora de Inversiones y, que los actuados administrativos deben guardar transparencia y respeto a los funcionarios desde la fecha que asumen una función pública.

2.10 Sin embargo, según se puede apreciar, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, **procede su contradicción** en la vía administrativa **mediante los recursos administrativos** señalados en el artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo; **forma prevista en la ley, que no ha sido cumplida por el administrado**, puesto que solo a través de un acto de administración (informe) se ha limitado a cuestionar la Resolución de Presidencia N° 065-2022-CO-P-UNДАР, en el extremo del artículo 4; por lo que siendo esto así y, habiéndose válidamente notificado al administrado, en fecha 15 de julio de 2022, el acto administrativo contenido en la Resolución de Presidencia N° 065-2022-CO-P-UNДАР, de fecha 07 de julio de 2022, **ha quedado firme** según lo estipulado por el artículo 222 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



2.11 En consecuencia, estando las cosas así, esta Oficina de Asesoría Jurídica opina que se declare improcedente la solicitud de nulidad del Artículo 4 de la Resolución de Presidencia N° 065-2022-CO-P-UNДАР, de fecha 07 de julio de 2022, formulada por el administrado: Ing. Richard H. Gonzales Liberato, en su condición de jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, mediante el Informe N° 062-2022/UNДАР-HCO-UEI/RHGL, de fecha 02 de agosto de 2022.

III. OPINIÓN

3.1 Que, se declare **IMPROCEDENTE** la solicitud de nulidad del Artículo 4 de la Resolución de Presidencia N° 065-2022-CO-P-UNДАР, de fecha 07 de julio de 2022, formulada por el administrado: Ing. Richard H. Gonzales Liberato, en su condición de jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, mediante el Informe N° 062-2022/UNДАР-HCO-UEI/RHGL, de fecha 02 de agosto de 2022; en virtud de los argumentos expuestos en la parte de Apreciación Jurídica del Informe Legal."

Que, con Memorando N° 240-2023-UNДАР/CO-P, de fecha 09 de marzo de 2023, la Presidenta (e) de la Comisión Organizadora, dispone la emisión de acto resolutivo, respecto a la declaración de Improcedente la solicitud de nulidad del artículo 4 de la Resolución de

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES

CREADA POR LEY N° 30597

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA

N° 023-2023-CO-P-UNDAR

Presidencia N° 065-2022-CO-P-UNDAR, de fecha 07 de julio de 2022, en virtud al Informe Legal N° 35-2023-UNDAR/P-OAJ;

Que, de conformidad con la Ley Universitaria N° 30220, Resolución Viceministerial N° 300-2019-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 055-2020-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 086-2022-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1. DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de nulidad del artículo 4 de la Resolución de Presidencia N° 065-2022-CO-P-UNDAR, de fecha 07 de julio de 2022, formulada por el administrado: Ing. Richard H. Gonzales Liberato, en su condición de jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, mediante el Informe N° 062-2022/UNDAR-HCO-UEI/RHGL, de fecha 02 de agosto de 2022; por lo expuesto en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO 2. NOTIFICAR la presente resolución a los miembros de la Comisión Organizadora, a la Dirección General de Administración, a la Unidad Ejecutora de Inversiones, al Interesado y a los demás órganos y unidades competentes de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Dra. Elena Rafaela Benavides Rivera
Presidenta (e) de la Comisión Organizadora
UNDAR



Abg. Yersely Karín Figueroa Quiñonez
Secretaria General
UNDAR